

INFORME SOBRE LA APLICACIÓN DEL “PLAN CONCILIA” EN LAS FUERZAS ARMADAS

LA APLICACIÓN REAL DE LA ORDEN MINISTERIAL 121/2006., DE 4 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE APRUEBAN LA NORMAS SOBRE LA JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS DE LOS MILITARES PROFESIONALES DE LAS FUERZAS ARMADAS.

INTRODUCCIÓN

Desde la entrada en vigor de la Constitución, las FAS no tenían regulado el horario de trabajo de forma expresa y específica para las distintas situaciones en las que su personal desarrolla su jornada laboral. Siempre han estado sujetos, dichos horarios, a las distintas normativas dimanantes de los distintos escalones del mando, produciéndose con ello grandes diferencias de cómputo total de horas de trabajo, según el ejército, la unidad o tipo de destino de los componentes de los mismos.

Las misiones, algunos destinos muy especiales, los ejercicios y las maniobras, junto con las guardias y los servicios confieren a estos empleados públicos, una particularidad especial en cuanto a la distribución de horas de trabajo. Si a ello unimos, la especial disponibilidad “permanente” muchas veces mal entendida y, a menudo, mal empleada, nos encontramos con el desequilibrado e injusto escenario de unas jornadas laborales sin límites precisos, sujetas a la libre disposición del mando. Ello supone y produce, en muchas ocasiones y circunstancias, una total incertidumbre de horarios, una imposibilidad real de conciliación con la vida familiar. Es éste, sin duda, un problema importante dentro del conjunto de circunstancias problemáticas que ha de afrontar el militar a lo largo de su carrera.-

La aplicación en las FAS del Plan Concilia, mediante la Orden Ministerial 121/2006 supuso un hito en el seno de aquellas, en cuanto que por primera vez se aplicaba a los militares una normativa reguladora de sus horarios laborales, al tiempo que establecía una flexibilidad horaria para

SECRETARÍA GENERAL

Calle Baeza, 7 • 28002 Madrid

Tel: 91 415 08 30 • Fax: 91 415 08 61

E-mail: secretario@aume.org • Web: www.aume.org

facilitar la conciliación con la vida familiar. En definitiva, dicha Orden ministerial acercaba al militar al marco general del resto de la Función Pública.-

Pero, la puesta en marcha de dicha orden ministerial ha supuesto un gran fracaso y la frustración de muchas expectativas. El propio articulado de la norma ha permitido, en muchos casos, una aplicación sesgada de la misma al propinar el uso y el abuso de concepto jurídico indeterminado: "necesidades del servicio". El uso y abuso del mismo ha servido para vaciar de contenido al conjunto de previsiones de la Orden ministerial, y singularmente, a aquellas que se refieren a aspectos específicos para la efectiva conciliación de la vida profesional con la personal y familiar.-

Se está en el caso de que los jefes de unidad pueden aplicar, sin más criterio que el suyo propio, sin premisas objetivas para su utilización generalizada, y en muchos casos, sin controles a su actuación, el citado concepto de "necesidades del servicio", que se convierte en un freno real para el ejercicio de derechos de los miembros de las Fuerzas Armadas.-

La **Asociación Unificada de Militares Españoles, AUME**, viene recogiendo, desde la aparición de la mencionada Orden ministerial, un importante y creciente número de denuncias y quejas, en el sentido de la no aplicación de la misma, o aplicación sesgada, mediante el uso y el abuso de peticiones o de resoluciones de concesión, actuaciones con las que parece buscarse el no uso de los derechos recogidos en la citada disposición de carácter general. Más adelante haremos referencia a dichas denuncias y quejas.-

CONSIDERACIONES

Las características de la función pública militar, obligaría a una atención específica y especial para dar debida respuesta a la situación familiar y personal, de los miembros de las FAS, como consecuencia directa del ejercicio de su profesión. Los continuos cambios de destino, las largas misiones fuera de España, las maniobras, las guardias, etc., harían suponer que la aplicación del "Plan Concilia" para los militares supondría el necesario cumplimiento de las normas, en sus justos términos para hacer efectiva una verdadera "conciliación", a la vista

SECRETARÍA GENERAL

Calle Baeza, 7 • 28002 Madrid

Tel: 91 415 08 30 • Fax: 91 415 08 61

E-mail: secretario@aume.org • Web: www.aume.org

de las especiales condiciones de vida. Pero nada más lejos de ello. Resulta que dicha Orden ministerial lo que hace es aplicar, a la baja, los criterios esenciales y básicos de dicho "Plan", propiciando - como siempre - un aplicación sesgada o restrictiva, a veces, arbitraria, lo que supone desembocar en un estatus de ciudadanía, por debajo del que gozan otros servidores públicos.-

Las denuncias y quejas recibidas tienen, generalmente, su origen en un mismo problema, que es utilizado continuamente por las autoridades que deniega el uso del derecho. Nos referimos a la continuas e inmotivadas menciones a la falta de efectivos. Esto tiene dos características parecidas pero con connotaciones diferentes:

- . Aplicación de "necesidades del servicio" por falta de efectivos en las unidades.
- . Aplicación de "necesidades del servicio" por falta de efectivos para misiones o ejercicios.

En todo caso, en su mayor parte, hacen referencia a la denegación o modificación de las medidas de conciliación de la vida profesional con la familia, en dos facetas:

- Medidas de flexibilidad horaria.
- Medidas de reducción de jornada laboral.

Las contestaciones dadas, denegando o modificando condiciones de concesión, a las solicitudes de dichas medidas para la conciliación con la vida familiar, **esgrimen siempre la falta de efectivos, bien por plantillas incompletas, bien porque las unidades tienen parte de sus efectivos en misiones, bien porque falta personal para ejercicios o maniobras, o bien porque hay más componentes de las mismas acogidos a dichas medidas.**

Para poder tener una idea de la situación hemos de tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1º.- Porcentualmente, es el personal de Tropa y Marinería quien más solicita acogerse a las medidas de "conciliación", aunque también existen solicitudes por parte del resto de profesionales. La edad media de las personas que integran los empleos de Tropa y Marinería hace suponer que muchos de ellos se encuentran en

SECRETARÍA GENERAL

Calle Baeza, 7 • 28002 Madrid

Tel: 91 415 08 30 • Fax: 91 415 08 61

E-mail: secretario@aume.org • Web: www.aume.org

periodo de formación de nuevas familias.

- 2º.- Son muchas las quejas-denuncias recogidas por AUME, pero son muchas más las llamadas y correos anónimos recibidos. La temporalidad del personal de Tropa y Marinería, con la sujeción a contratos ligados directamente a los informes de sus jefes más directos, acrecienta el temor a solicitar y ha utilizar las vías de recurso, cuando se cree que se les deniega el derecho sin causa justificada.
- 3º.- Los continuos cambios en la estructura de los ejércitos, con sucesivos planes de reorganización, reestructuración, y de adecuación de plantillas debido a los fracasos de los planes de captación, han originado en las últimas décadas que las unidades se encuentren en un continuo proceso de adaptación a los efectivos reales y no a los previstos según las plantillas.
- 4º.- La Orden Ministerial 121/2006 sobre jornada y horario de trabajo, vacaciones, permisos y licencias de los militares profesionales, establece en su Disposición final primera, punto 1º que “El Subsecretario de Defensa determinará los criterios generales para la fijación de la jornada de trabajo a seguir en las diferentes unidades, centros y organismos de las Fuerzas Armadas. A día de hoy aún no se han determinado dichos criterios.
- 5º.- Se ha convertido en un hecho, generalizado por parte de los jefes de unidad, centro u organismo, la utilización de las “necesidades del servicio” para la denegación de las solicitudes de flexibilidad horaria o de reducción de jornada o para la modificación de las concesiones.
- 6º.- El artículo 39 de la Constitución Española en sus apartados 1 y 2, dice lo siguiente:
 1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia..
 2. **Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos** habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda.

No hay que olvidar que en la aplicación de normas de conciliación

SECRETARÍA GENERAL

Calle Baeza, 7 • 28002 Madrid

Tel: 91 415 08 30 • Fax: 91 415 08 61

E-mail: secretario@aume.org • Web: www.aume.org

existen, implícitas, la protección de deberes inexcusables que protegen derechos de los hijos menores.

7º.- Es un hecho que las rotaciones de unidades en misiones internacionales están generando un desgaste prematuro en las expectativas de los militares profesionales. Esto ha obligado a “crear unidades” operativas para el despliegue con efectivos detraídos de unidades que no tenían previsto su despliegue, originando con ello un desequilibrio de efectivos, en las mismas, que origina problemas para mantener el trabajo cotidiano.

La Directiva de Defensa Nacional de 2004 recoge lo siguiente:

“Establecer, con la aprobación del Gobierno, el nivel de ambición militar durante la presente legislatura. Éste incluirá la entidad de los medios, su grado de disponibilidad y el volumen de efectivos para atender a las necesidades nacionales, así como el número y la entidad de las operaciones en las que se podría participar simultáneamente en el exterior”.

“Determinar los efectivos de cuadros de mando, tropa y marinería y reservistas de acuerdo con el modelo de Fuerzas Armadas, las previsiones demográficas y las posibilidades de financiación”.

Es decir, las previsiones de una adecuada política de plena operatividad deben ajustarse a las previsiones y políticas hacia el personal, que no produzcan situaciones de confrontación o anulación de derechos. Las previsiones en ambos campos deben ser respetuosas con los bienes que se pretendan salvaguardar. No puede encontrarse justificación a que siempre se resientan los derechos de los militares, ya que ello supone, ciertamente, una falta de análisis prospectivo de situaciones legales previsibles.

8º.- La tan manida “condición militar”, que siempre planea en todas las normativas utilizándose como coartada para la limitación de derechos no puede suponer más restricciones que las que ya de por sí representa su propio contenido. La “condición militar” supone tener delimitados ciertos derechos. Sólo limitados, que no es sinónimo de que se conviertan en algo plenamente ineficaz o de imposible cumplimiento y disfrute. Precisamente, este hecho debería propiciar una vigilancia exhaustiva sobre la aplicación del resto de derechos a los militares y no como viene sucediendo, utilizar dicho concepto como herramienta para detraer o alterar el alcance real y

SECRETARÍA GENERAL

Calle Baeza, 7 • 28002 Madrid

Tel: 91 415 08 30 • Fax: 91 415 08 61

E-mail: secretario@aume.org • Web: www.aume.org

efectivo de otros.

Esa "condición militar" junto con las "necesidades del servicio", son utilizadas constantemente como cajón de sastre para argumentar la denegación de derechos. La condición militar de los ciudadanos que visten de uniforme está perfectamente identificada en la Constitución Española y en el resto del ordenamiento jurídico. Sin embargo, las tan recurridas "necesidades del servicio" están sutilmente no identificadas, ni escritas, siendo siempre el criterio subjetivo del mando quien las establece.

Siendo las Fuerzas Armadas una institución cuyo funcionamiento depende de la previsión, y que trabaja continuamente en planes de futuro, y que con suficiente antelación especifica sus actuaciones, no es comprensible que no conozcan sus componentes, "a priori", cuales son las "necesidades del servicio" y sus límites, desde un punto de vista conceptual y delimitativo.

QUEJAS Y DENUNCIAS

Se está generando una creciente alarma y preocupación ante el incesante incumplimiento de la normativa recogida en la Orden Ministerial 121/2006 sobre jornada y horario de trabajo, vacaciones, permisos y licencias. Esta normativa surgió tras una enorme expectativa creada por la aparición del "Plan Concilia" en la Administración General del Estado. Tal es así, que incluso muchos militares han tomado decisiones familiares contando con la teórica ayuda que suponía el establecimiento de un marco normativo, que venía a regular derechos tan elementales para la conciliación y la ayuda al sostenimiento familiar en un ámbito tan desfavorable para el mismo, como lo es el de la vida militar.

Tras la aparición de la Ley de Tropa y Marinería, las expectativas, para el Ministerio de Defensa, de aumento de efectivos y por tanto de cumplimiento de los planes de captación, fueron buenas, sobre todo teniendo presente que, al cabo, la implantación de la Orden Ministerial 121/2006, suponía un refuerzo para el mantenimiento de la captación. No hay que olvidar que, esa O.M. suponía un guiño para la incorporación de la mujer a las Fuerzas Armadas. La creación del Observatorio de la Mujer, como órgano colegiado, parecía suponer que la apuesta real por las políticas de conciliación eran ciertas y

SECRETARÍA GENERAL

Calle Baeza, 7 • 28002 Madrid

Tel: 91 415 08 30 • Fax: 91 415 08 61

E-mail: secretario@aume.org • Web: www.aume.org

sostenibles en el tiempo, y con ellas un entorno más favorable para la integración de las mujeres en las FAS. Todo ello, sin embargo, con las carencias evidentes de ser un órgano artificialmente creado, donde los verdaderos protagonistas y destinatarios de la "observación", no eran elegidos por criterios de participación democrática, sino a instancia del mando militar, lo que le resta eficacia, credibilidad y legitimación. Ello es importante, ya que en los últimos años el aumento de la mujer en las Fuerzas Armadas ha sido porcentualmente superior al del hombre.

Pero la realidad del día a día está resultando un auténtico desengaño que, a corto y mediano plazo, supone un gran problema para las Fuerzas Armadas y, sobre todo, para sus componentes que están viendo defraudadas sus expectativas, se les generan auténticos problemas en la conciliación familiar y son víctimas de actitudes que les llevan a graves situaciones de indignidad.

Se ha comenzado con un gran atropello a los derechos que se está generalizando, en muchas unidades. Muchos jefes de unidad se han erigido en decidores sobre cuestiones regladas, acudiendo para ello al uso y al abuso del concepto "necesidades del servicio", cuando, para esta materia, sólo han de aplicarse con corrección, acierto y de manera objetiva, los criterios que se establecen en la Orden ministerial, por parte de la Subsecretaría de Defensa y no mediante interpretaciones subjetivas por parte de los jefes de unidad, dentro u organismo.

Atendiendo a la gran cantidad de consultas y denuncias que se han dirigido a **AUME**, podemos resumir sus contenidos en los siguientes aspectos fundamentales:

- a) Al poco tiempo de la implantación de la O.M. 121/2006 comienzan a aparecer, en las unidades, instrucciones cuyo contenido cambia radicalmente el sentido de aquella y establecen que no se exonere de guardias, servicios y maniobras al personal que se acoja a las medidas de reducción de jornada o de flexibilidad horaria. Dicha O.M. fija claramente que las medidas de **flexibilidad horaria** *estarán condicionadas a las necesidades del servicio, si bien estas necesidades procurarán*

SECRETARÍA GENERAL

Calle Baeza, 7 • 28002 Madrid

Tel: 91 415 08 30 • Fax: 91 415 08 61

E-mail: secretario@aume.org • Web: www.aume.org

atenderse con otros medios y sólo en último extremo condicionaran su aplicación. Para la **reducción de jornada** se aplica el mismo criterio exceptuando los casos de nacimiento de hijos prematuros con permanencia prolongada en hospital, y por atención a familiar de primer grado por razón de enfermedad; para ambos casos siempre se exonerará de la realización de guardias, servicios, maniobras o actividades análogas.

- b) En muchas ocasiones se conceden solicitudes de flexibilidad horaria y de reducción de jornada. Pero, luego, son revisadas con modificación de los condicionantes, de forma inmotivada, para proceder a la no concesión de la exoneración de guardias, servicios y maniobras. Se alega “necesidades del servicio”, sin especificarse las mismas y sin mencionar si se han atendido con otros medios y si se ha llegado al “último extremo”, como establece la normativa. Es fácil imaginar el desasosiego que todo esto produce y las alteraciones en la vida de las personas afectadas.
- c) En otros casos, aún teniendo concedida la solicitud con exoneración de guardias, servicios y maniobras, se ordena la realización de guardias y de maniobras, sin modificación alguna de la concesión original.
- d) En muchos casos, se deniega la solicitud o se suspende con motivo de la participación del solicitante en maniobras, ejercicios o en misiones.
- e) En ocasiones se alega que las necesidades del servicio son: que el interesado tiene en su haber conocimientos imprescindibles, dado su puesto o los cursos realizados, para ser nombrado componente de una misión.
- f) **Se ha comenzado a transmitir la idea de que no está bien visto proceder a solicitar reducción de jornada o flexibilidad horaria.** Se obstaculiza en todo lo posible su ejecución en caso de haberseles concedido; se les cambian continuamente los condicionantes con motivo de ejercicios o maniobras; se realizan comentarios jocosos delante de otros compañeros y se les acusa de falta de compañerismo; se recuerda, de manera subrepticia, la posibilidad de que afecte el acogimiento a medidas de conciliación, a los informes personales, que pueden tornarse en negativos y se les hace ver, en general, que no tienen buen concepto para el mando. La falta de efectivos por imprevisión hace recaer sobre el personal que necesita de dichas medidas para la conciliación, un

SECRETARÍA GENERAL

Calle Baeza, 7 • 28002 Madrid

Tel: 91 415 08 30 • Fax: 91 415 08 61

E-mail: secretario@aume.org • Web: www.aume.org

- injusto sobreesfuerzo, pervirtiendo así el espíritu de la norma.
- g) De forma genérica y, en su caso, automáticamente, (según los casos que nos consta) con la concesión de la solicitud de dichas medidas, se pierde el Complemento de Dedicación Especial que, añadido a la pérdida de retribuciones establecida en la propia norma, resulta un **gran descalabro económico** para quien está solicitando una “ayuda social” a través de un derecho.
 - h) En muchos casos, ante la negativa a la concesión de las medidas de conciliación solicitadas, o debido a inmotivada modificación o excesivos condicionantes impuestos para su disfrute, se buscan **medidas desesperadas como lo son la solicitud de asuntos propios o las excedencias**.
 - i) En otros casos, se suspende la reducción de jornada con ocasión de lactancia para hijos menores de un año, y se obliga a hombres y mujeres militares a participar en maniobras de duración semanal o quincenal, lo que obliga a la retirada de la lactancia materna a los hijos, con los inconvenientes que ello conlleva, de conformidad con las recomendaciones de la OMS. Además, es contrario a la norma.
 - j) Son muchas y muy variadas las situaciones que individualmente se dan con unas características muy particulares imposibles de recoger todas aquí. La casuística es variada. Situaciones familiares complejas, actitudes de jefes que deslizan “sugerencias” de forma verbal y con la remisión a acciones posteriores con incidencia en otros ámbitos profesionales; familias en las que ambos cónyuges son militares y ven multiplicados sus problemas por dos; familias mono-parentales con un aumento exponencial de sus problemas. Todo ello generado por unas expectativas de una normativa que iba a tratar de ayudar a la conciliación, y en muchos casos a propiciar la formación familiar, y que, de pronto, se vuelve contra el propio interesado debido a una actitud, por parte del mando, que deviene en el clásico paternalismo o en una actitud que tiende a no considerar adecuado la utilización de estos derechos.

Es mucha la información que circula por las unidades y fuera de ellas que permite entrever las actitudes de rechazo hacia unos derechos que - además de atender a las necesidades imperiosas de unos profesionales que trabajan con una disponibilidad permanente y en situaciones de gran desarraigo familiar y social, debido a largas temporadas fuera del domicilio - son una demanda social de avance en la mejoras profesionales e individuales y también ante la necesidad de incrementar la plena operatividad de las FAS y su conexión con el

SECRETARÍA GENERAL

Calle Baeza, 7 • 28002 Madrid

Tel: 91 415 08 30 • Fax: 91 415 08 61

E-mail: secretario@aume.org • Web: www.aume.org

resto de la sociedad civil.

De toda esa información cabe destacar instrucciones, notas y comentarios de quienes tienen la responsabilidad de aplicar las normas en las Fuerzas Armadas, y que en muchas ocasiones, hacen un uso incorrecto de las mismas, sustituyendo sus personales criterios por los criterios de la norma. En otros casos, proceden a formular interpretaciones personales en un uso, mal entendido, de sus potestades. Así, destacamos a continuación algunos ejemplos, adjuntando en los anexos finales copias de los documentos de los que traen causa.

1.- Declaraciones de Ángel Guinea, General Jefe de la IV Subinspección General del Ejército de Tierra y Comandante Militar de Valladolid y Palencia al diario EL NORTE DE CASTILLA del 13 de febrero de 2008 (ANEXO 1):

*"-Pero las militares se quejan de no tener 'facilidades' para compaginar la vida familiar por tanta movilidad.
-Creo que la movilidad es algo que asumimos cuando ingresamos en las Fuerzas Armadas y es consustancial a esta profesión. **Si ahora alguien dice "es que yo no me quiero ir de Valladolid porque tengo un hijo con problemas", pues a lo mejor debería de haberse metido en la Policía Municipal."***

(Aquí, cabe destacar, que en Valladolid es una de las plazas donde aún sus cuarteles no cuentan con guarderías para los hijos de los efectivos destinados en ellos). Tener "un hijo con problemas" supone un sobreesfuerzo familiar que merece mayor apoyo y protección. El desarrollo del trabajo diario con sobreesfuerzos añadidos no puede suponer una carga para estas familias.

2.- De la INSTRUCCIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN NÚM 01/2007 del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, cabe destacar lo siguiente (ANEXO 2):

SECRETARÍA GENERAL

Calle Baeza, 7 • 28002 Madrid

Tel: 91 415 08 30 • Fax: 91 415 08 61

E-mail: secretario@aume.org • Web: www.aume.org

“En la Armada, el interés del servicio impone una serie de exigencias profesionales que varían en razón del Cuerpo y Escala de pertenencia, así como de la especialidad y empleo del militar que se posee en cada momento, las cuales implican una serie de servidumbres personales, en su mayoría relacionadas con la formación de las personas y con las actividades de preparación y empleo de la Fuerza. De forma específica, con respecto a otros ejércitos, las necesidades operativas y del servicio vienen determinadas en la Armada por el hecho singular del embarque y la obligación de navegar”.

“La razón de ser de la dotación de un buque es que éste tenga sus puestos cubiertos y esté en permanente disposición para navegar. Cuantos mayores sean las excepciones a esta regla, mayores serán también las disfunciones y los perjuicios causados a las operaciones navales”.

“La exigencia establecida en la O.M 121/2.006. en sus Normas Tercera 6 y Sexta 1, y que ya estaba presente en la anterior normativa, de “procurar atender por otros medios” las necesidades del servicio que dejan de ser cubiertas por el personal embarcado al que se autoriza a no salir a navegar, se ha relevado de muy difícil cumplimiento”.-

Es decir, esta circunstancia no es nueva y, sin embargo, no se ha efectuado ninguna actuación que permita al personal que deba embarcarse poder disfrutar de los mismo derechos que el resto, sin ser objeto de discriminación negativa

Y en su parte dispositiva primera se dice: Objeto:

*“Dictar instrucciones complementarias a la O.M. 121/2006 **para desarrollar todos los aspectos** relativos a la jornada y horarios en determinadas UCO,s de la Armada y los procedimientos para su obtención”.*

La O.M. 121/2006 en su Disposición final segunda dice lo siguiente:

“Se faculta al Jefe del Estado Mayor de la Defensa, al Subsecretario de Defensa y a los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, en el ámbito de sus respectivas competencias, a dictar cuantas

SECRETARÍA GENERAL

Calle Baeza, 7 • 28002 Madrid

Tel: 91 415 08 30 • Fax: 91 415 08 61

E-mail: secretario@aume.org • Web: www.aume.org

disposiciones sean necesarias **para la aplicación de las normas sobre jornada y horario de trabajo, vacaciones, permisos y licencias.**”

La aplicación de las normas no significa “desarrollar todos los aspectos”, como establece la citada Instrucción; simplemente significa APLICAR.

3.- En el ANEXO 3 se puede apreciar cómo la propia actividad de la unidad, participación en misión en el extranjero, deviene en una necesidad del servicio y por tanto se establece un criterio contrario a la norma establecida en la O.M. en el sentido de la no exoneración de guardias, servicios y maniobras para el personal acogido a medidas de flexibilidad horaria o reducción de jornada.

4.- El ANEXO 4 sirve de ejemplo otro hecho real. El jefe de la unidad hace caso omiso de la norma y ordena algo contrario a la misma. El apartado 3 de la norma sexta (Reducción de jornada) de la Orden Ministerial 121/2006 dice textualmente en su último párrafo:

“La reducción de jornada por lactancia de un hijo menor de doce meses exonerará al solicitante de la realización de guardias, servicios, maniobras o actividades análogas que interfieran con el ejercicio de este derecho”.

No establece que se puedan cambiar las condiciones de su concesión por motivos de las “necesidades del servicio”.

PROPUESTAS

Desde la **Asociación Unificada de Militares Españoles, AUME**, ante la gran alarma creada por la aplicación de la Orden Ministerial 121/2006, - recogiendo la gran cantidad de quejas e iniciativas de los cientos de militares, y familiares de los mismos, que nos han hecho llegar, y en consonancia con el documento **“100 PROPUESTAS DE CIUDADANÍA”**, - formulamos las siguientes propuestas que traten de propiciar a una conciliación real y efectiva de la vida laboral del militar con su vida familiar y personal, así como de paliar el gran descontento originado, en la línea de reconducir de nuevo, hacia un recto y eficaz

SECRETARÍA GENERAL

Calle Baeza, 7 • 28002 Madrid

Tel: 91 415 08 30 • Fax: 91 415 08 61

E-mail: secretario@aume.org • Web: www.aume.org

cumplimiento de la norma en cuestión:

1º.- Es necesaria y urgente la “reforma” de la Orden Ministerial 121/2006. Hacerla más precisa y que suponga una protección efectiva para la conciliación de la vida laboral con la familiar.

2º.- Se debe regular, de manera objetiva, el concepto de “necesidades del servicio” y establecerse las normas precisas para su correcta aplicación, exenta de arbitrariedades y abusos.

3º.- Sólo se debe establecer la disminución de las retribuciones en el caso de concesión de reducción de jornada, cuando en el cómputo anual de horas trabajadas se esté por debajo de las mil seiscientos cuarenta y siete horas, establecidas en la propia orden ministerial como “jornada general de trabajo” en su cómputo anual.

4º.- Es necesario el establecimiento de un sistema de permutas entre puestos de trabajo de una misma unidad que se encuentre establecida en distintas plazas y, el mismo sistema, entre distintas unidades de las Fuerzas Armadas.

5º.- Se ha de dar prioridad en los procesos de asignación de destinos a aquellos que deban atender a familiar con discapacidad y/o dependencia, mayor o que padezca de enfermedad grave.

6º.- Se ha de establecer una red de guarderías que satisfaga la creciente demanda y cubra las necesidades del personal de cada lugar de trabajo, o en su caso, facilitar el acceso a guarderías públicas. Debe ponerse en marcha oficinas de atención a las familias y deben propiciarse la firma de convenios con entidades públicas y privadas para la prestación de servicios que favorezcan a la efectiva conciliación.-

7º.- Que por parte de la Subsecretaría de Defensa defina los criterios de interpretación que sean necesarios para la aplicación de la orden ministerial, según la Disposición final primera apartados 1 y 2.

8º.- Es necesario determinar cómo se cumplen las medidas de conciliación en el caso de imposición de sanción disciplinaria consistente en arresto.

9º.- Cuando existan recursos en trámite se han de adoptar medidas

SECRETARÍA GENERAL

Calle Baeza, 7 • 28002 Madrid

Tel: 91 415 08 30 • Fax: 91 415 08 61

E-mail: secretario@aume.org • Web: www.aume.org

cautelares para proteger los posibles derechos conculcados.

10º.- Se ha de dar amplia difusión de la norma y su aplicación, a todos los niveles. Se trata de crear una auténtica cultura positiva de la conciliación.

11º.- Se debe prestar una atención específica a las parejas cuyos dos cónyuges son militares. Se ha de exonerar de guardias, servicios, maniobras y de cualquier otra actividad que interfiera en el horario regular de trabajo, a aquél militar cuyo cónyuge, también militar, se encuentre desplazado en misión fuera del territorio nacional, o embarcado.

12º.- Se deben adoptar las medidas necesarias, en cuanto a los desplazamientos y traslados del personal que reside en las islas, en Ceuta y en Melilla, para que no les resulte un inconveniente la residencia en esas plazas. También se les ha de remunerar con los complementos necesarios que mitiguen el aislamiento de esos territorios.

13º.- Dada la importancia social de esta Orden ministerial, para la dignificación de las situaciones familiares de los militares, ha de establecerse un sistema vigilante que en caso de su defectuosa aplicación, depure responsabilidades de forma inmediata o enmiende las formas de actuar que sean contrarias a la Ley.-

14º.- Debe ponerse en marcha el Observatorio de la Vida Militar, órgano independiente, que debe abordar estas cuestiones, entre otras.-

15º.- Debe regularse una ley de derechos y libertades de los miembros de las FAS, que recoja, entre otros, el derecho a la conciliación de la vida laboral con la personal y familiar.-

CONCLUSIONES

Existe una relación directa entre la falta de efectivos y la denegación de derechos o su limitación, en lo concerniente a la aplicación de la Orden Ministerial 121/2008. Las medidas tomadas generalmente por los jefes de unidad al amparo de las directivas del mando superior, o de interpretaciones subjetivas, tienen su argumentación en "las necesidades del servicio", que no son otras que la escasez de efectivos

SECRETARÍA GENERAL

Calle Baeza, 7 • 28002 Madrid

Tel: 91 415 08 30 • Fax: 91 415 08 61

E-mail: secretario@aume.org • Web: www.aume.org

para la realización de determinados cometidos, según las propias explicaciones dadas por dichos jefes. Por lo tanto, hablamos de cuestiones previsibles.

De esto se extraen dos consecuencias. Una es, que no están ajustadas las plantillas realmente a las necesidades de las unidades. Y otra, que continuamente se le detraen derechos al militar de forma no justificada, y contrariamente al orden constitucional, por motivos que el mando pueda interpretar como integrados en la norma.-

En los últimos años, el número de efectivos en las Fuerzas Armadas ha estado en permanente evolución. Los planes de reducción de unidades y de personal, atendiendo a las necesidades de la Defensa y la falta de nuevas incorporaciones, han sido constantes y siempre se ha estado en un continuo desarrollo de aquellos. También, esta falta de nuevas incorporaciones ha obligado al reagrupamiento de cuarteles y al desplazamiento de unidades a lugares más propensos para la captación de personal, originándose, con todo ello, grandes problemas a los militares y sus familias debido a la gran cantidad de desplazamientos producidos.

Al mismo tiempo, las Fuerzas Armadas han aumentado considerablemente sus misiones en el exterior, así como sus operaciones en el interior, con lo que la actividad operativa ha dado un vuelco cuantitativo respecto de décadas anteriores, creando también situaciones nuevas de grandes desajustes entre el trabajo y la vida familiar de los militares.

Por otro lado, aunque de forma tímida, al militar se le han ido reconociendo derechos cuya aplicación ha encontrado siempre sutiles resistencias de sectores de las FAS, proclives a dar validez a postulados interpretativos en clara tendencia limitativa de derechos. Ello conlleva a la continua degradación, en la aplicación real, de cuantos nuevos derechos se incorporan en las normativas que tratan de ajustar el retraso que tienen los militares en el reconocimiento de derechos que la Constitución ampara.

Lo cierto es, según se desprende de todo lo anteriormente expuesto, que nos encontramos que, una Orden ministerial que trata de paliar algunos de los déficit de derechos de los militares, y en concreto en este ámbito de dignificación de la vida familiar tan deteriorada en esta institución, no consigue su efectividad, conforme a su propio espíritu,

SECRETARÍA GENERAL

Calle Baeza, 7 • 28002 Madrid

Tel: 91 415 08 30 • Fax: 91 415 08 61

E-mail: secretario@aume.org • Web: www.aume.org

debido a que la propia norma, por su imprecisión y falta de elementos de control, da herramientas para su indebida limitación o denegación.

“Las necesidades del servicio” no pueden quedar al albur de interpretaciones subjetivas, que vacíen de contenido real al derecho a la conciliación. Un derecho como el que se pretende salvaguardar ha de estar por delante de las situaciones de escasez de personal, sobretodo cuando esa escasez que incrementa la falta de conciliación, deviene de las erróneas políticas de captación de personal y de los planes de reordenación de unidades que no atienden a la problemática de su personal. Todo ello, sin dejar de lado los diseños de las misiones en el exterior que quizás estén sobredimensionando las capacidades operativas de nuestras Fuerzas Armadas que han de establecerse en función de sus efectivos reales, de su disponibilidad y del respeto a los derechos de lo ciudadanos de uniforme.

Es necesario, pues, una revisión de la Orden Ministerial 121/2006 y una vigilancia cercana de su aplicación. La creación de la tan necesaria, prometida y, siempre pospuesta, **Ley de derechos y libertades de los militares**, cobra un interés excepcional debido a que, la aparición de normativas reguladoras de derechos no encuentran la garantía de su aplicación ante la falta de una verdadera regulación y el establecimiento de elementos de control. La creación del **Observatorio de la Vida Militar** – cuya constitución deriva de un mandato legislativo - sería, entre otras, una de las herramientas precisas para la defensa y garantía de dichos derechos.

Madrid, 26 de mayo de 2.008.-

SECRETARÍA GENERAL

Calle Baeza, 7 • 28002 Madrid

Tel: 91 415 08 30 • Fax: 91 415 08 61

E-mail: secretario@aume.org • Web: www.aume.org